



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de agosto de 2026.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto.

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
14 AGO 2026
13:35h
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 112 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE DIFUSIÓN DE ALERTAS AGROCLIMÁTICAS.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; segura de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"
14 AGO 2026
DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ, PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO.**

Diputada **MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ**, integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO DE LA TRANSFORMACIÓN OAXAQUEÑA** de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de ésta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 112 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE DIFUSIÓN DE ALERTAS AGROCLIMÁTICAS**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo rural sustentable no depende exclusivamente de la disponibilidad de recursos económicos, infraestructura, tecnología o asistencia técnica, requiere también que las personas productoras dispongan de información suficiente, confiable y oportuna para conocer los riesgos que pueden afectar sus actividades y adoptar decisiones preventivas antes de que se materialicen los daños.

Las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas mantienen una relación directa con las condiciones climáticas y ambientales. Las sequías,



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

precipitaciones intensas, heladas, granizadas, ondas de calor y vientos fuertes pueden modificar los ciclos productivos, disminuir el rendimiento de los cultivos, afectar la disponibilidad de agua y alimento para el ganado, dañar infraestructura y favorecer condiciones relacionadas con la propagación de plagas o enfermedades.

Estas circunstancias adquieren una dimensión particular en el Estado de Oaxaca, debido a su diversidad geográfica, climática, cultural y productiva. Los efectos de un mismo fenómeno pueden variar según la región, el tipo de actividad, la etapa del ciclo agrícola, las características del suelo y las condiciones económicas y tecnológicas de cada unidad de producción.

A ello se suma la dispersión territorial de numerosas comunidades rurales, la limitada conectividad existente en algunas localidades y la diversidad lingüística del Estado; tales condiciones pueden dificultar que los avisos emitidos por las autoridades especializadas lleguen oportunamente a quienes los requieren para proteger su producción y patrimonio.

Por ello, la presente iniciativa parte de una premisa fundamental: no basta con que la información exista o sea técnicamente correcta; para que cumpla una función preventiva debe llegar a las personas destinatarias con oportunidad, claridad, pertinencia territorial y utilidad práctica.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Por su parte, el artículo 4º constitucional reconoce el derecho de toda persona a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Ambos derechos guardan una relación directa con la capacidad de los sistemas rurales para producir alimentos de manera sostenible y resistir los efectos de fenómenos climáticos adversos.

La protección constitucional del medio ambiente no se limita a reparar los daños una vez que éstos se han producido, comprende también la adopción de medidas preventivas que permitan reducir riesgos, conservar los recursos naturales y evitar afectaciones graves o irreversibles.

En este sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el derecho humano a un medio ambiente sano no sólo constituye un derecho fundamental, sino que implica deberes correlativos de protección, vigilancia, conservación y garantía a cargo de las autoridades¹.

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 2015824; Instancia: Primera Sala; Décima Época; Materias(s): Constitucional; Tesis: 1a. CCXLIX/2017 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I, página 410. Tipo: Aislada

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU CARACTERIZACIÓN COMO UN DERECHO QUE A SU VEZ IMPLICA UN DEBER. Del contenido del derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido por los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", así como del principio 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 y principios 1 y 11 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, deriva su caracterización como un derecho que a su vez implica un deber, en virtud de que, por una parte, se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a un medio ambiente de calidad tal que les permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, derecho que las autoridades del Estado deben proteger, vigilar, conservar y garantizar; y, por otra, el reconocimiento de este derecho fundamental se vincula con la obligación de los ciudadanos de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Esta concepción permite sostener que la actuación del Estado no debe limitarse a responder después de una contingencia; también debe generar condiciones para que la información disponible sea utilizada de manera anticipada en la protección de los medios de vida, los recursos naturales y las actividades productivas.

La doctrina jurídica ambiental distingue entre los principios de prevención y precaución, ambos orientan la actuación pública hacia un momento anterior a la producción del daño, aunque operan en supuestos distintos.

El principio de prevención resulta aplicable cuando existe conocimiento suficiente sobre un riesgo y es posible identificar las medidas necesarias para evitarlo o disminuir sus consecuencias; el principio de precaución opera cuando, aun sin existir certeza científica absoluta sobre la magnitud del daño, existen elementos razonables que justifican la adopción de medidas anticipadas.

Sobre esta distinción, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, ha sostenido que el principio de prevención conduce a una actuación dirigida a evitar o disminuir riesgos ciertos, mientras que el principio precautorio se aplica ante riesgos inciertos y permite adoptar decisiones con base en la evidencia científica disponible².

² Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2011357. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Administrativa. Tesis: I.3o.A.17 A (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo III, página 2507. Tipo: Aislada.

MEDIO AMBIENTE. CARACTERÍSTICAS DE LOS PRINCIPIOS DE PREVENCIÓN Y PRECAUTORIO, APLICABLES A LOS RIESGOS EN ESA MATERIA. El principio de prevención conduce a un accionar destinado a evitar o disminuir riesgos ciertos; hay identificación plena del factor que produce el daño y de éste; en cambio, el principio precautorio se aplica a los riesgos inciertos, es decir, se desarrolla dentro de un espectro de incertidumbre en cuanto a la existencia y consecuencias de una conducta o actividad determinada en el medio ambiente, por lo



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Asimismo, otro criterio del Poder Judicial de la Federación ha señalado que, en materia ambiental, debe preferirse la prevención antes que las medidas de remedio y que la ausencia de pruebas inequívocas sobre la afectación no justifica postergar las medidas precautorias³.

que la elección de las acciones preventivas se lleva a cabo a partir de la evidencia científica existente sobre los posibles impactos de aquélla.

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2022038. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Administrativa. Tesis: III.6o.A.25 A (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 77, Agosto de 2020, Tomo VI, página 6206. Tipo: Aislada

PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL. SU NATURALEZA JURÍDICA Y ASPECTOS A CONSIDERAR EN SU APLICACIÓN. El principio de precaución es un concepto jurídico indeterminado, pues involucra la elección de realizar una conducta o evitar un acto, con la finalidad de prevenir afectaciones al ambiente, sin definir cómo deberá procederse; de ahí la razón por la cual serán el contexto y las circunstancias del caso los factores a determinar para ser proactivo y definir la forma de conducirse, pues al no constituir una previsión rígida, como si se tratara de una regla, permite su adaptación a cualquier caso y, a su vez, facilita la medición de su peso específico mediante el balance entre los argumentos en pro o en contra. Por tanto, en su aplicación debe considerarse lo siguiente: I) no debe exigirse especificidad sobre el daño a prevenir, ni la anotación de los elementos probatorios en los cuales se sustenta; II) basta la identificación de un hecho y la posibilidad de que constituya una causa generadora de afectación al ambiente; III) debe prevenirse antes de considerar medidas de remedio; IV) si la situación implica asumir un riesgo grave, entonces, el estándar de aplicación es más riguroso y viceversa; V) la incertidumbre científica constituye un elemento para justificar la aplicación del principio mencionado, esto es, en materia ambiental se concibe que la falsa afirmación sobre la negativa o señalar que no se causará daño puede ser más perjudicial, en comparación con la predicción relativa a que una actividad causará ese daño; es decir, es preferible equivocarse en la previsión tendente a evitar afectaciones al ambiente, con la finalidad de conservar un valor de mayor entidad, sin perjuicio de que quien tenga una pretensión opuesta acredite lo contrario, bajo una base sólida, objetiva e idónea; VI) la falta de certeza está circunscrita a un momento determinado que justifica la aplicación del principio, lo cual implica la posibilidad de que aquélla desaparezca en el futuro, en función de rangos o grados, según se trate; y, VII) la ausencia de medios probatorios inequívocos sobre la afectación al ambiente no constituye justificación alguna para aplazar las medidas precautorias.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

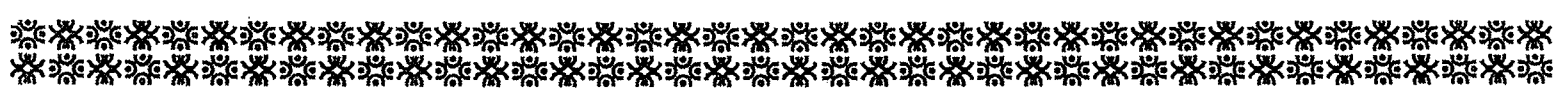
Estos criterios resultan aplicables a la materia de la iniciativa; cuando las autoridades competentes emiten un aviso sobre sequía, lluvia intensa, helada, granizada u otro fenómeno, existe información técnica que puede utilizarse para reducir la exposición de las actividades rurales. Si esa información no se comunica oportunamente, se pierde la posibilidad de adoptar medidas preventivas y la intervención pública queda reducida a la atención posterior de las afectaciones.

En consecuencia, la difusión de alertas agroclimáticas constituye una manifestación concreta del principio de prevención, porque permite anticipar riesgos identificados y adoptar acciones para disminuir sus consecuencias sobre la producción, el patrimonio de las familias rurales y los recursos naturales.

La información agroclimática también se encuentra vinculada con el derecho de acceso a la información ambiental. Este derecho no se satisface únicamente permitiendo que las personas consulten documentos o plataformas especializadas; exige que la información relevante se genere, organice y difunda de manera que pueda ser efectivamente conocida y utilizada.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 3/2024 (11a.), reconoció que el Estado debe garantizar el núcleo esencial de los derechos de participación y acceso a la información ambiental. El criterio destaca que la información debe ponerse a disposición de las personas de manera clara, oportuna y adecuada, a fin de posibilitar una participación real en las decisiones que puedan afectar su entorno⁴.

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Registro digital: 2028013. Instancia: Primera Sala. Undécima Época. Materias(s): Administrativa, Constitucional Tesis: 1a./J. 3/2024 (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 33, Enero de 2024, Tomo II, página 1670. Tipo: Jurisprudencia

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y AL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL. OBLIGACIONES MÍNIMAS QUE EL ESTADO DEBE SATISFACER PARA GARANTIZAR SU NÚCLEO ESENCIAL EN UN PROCESO DE TOMA DE DECISIONES.

Hechos: Pobladores de un municipio del Estado de Quintana Roo promovieron un juicio de amparo indirecto en el que reclamaron el proceso de elaboración y aprobación de un programa de desarrollo municipal. En su demanda, señalaron que en ese proceso no se respetó su derecho a la participación ciudadana y al acceso a la información en materia medioambiental, pues no se garantizó que tuvieran la posibilidad real de participar en la toma de decisiones. El Juez de Distrito sobreseyó en el juicio, al considerar que los pobladores carecían de interés legítimo, ya que el acto reclamado no les generaba perjuicios, pues para ello se requería de una gestión urbana que materializara su contenido. En desacuerdo con esa sentencia, las personas quejasas interpusieron un recurso de revisión respecto del cual esta Primera Sala determinó reasumir su competencia originaria.

Criterio jurídico: La garantía efectiva del derecho a la participación ciudadana y al acceso a la información en materia medioambiental genera un correlativo deber estatal de asegurar el cumplimiento de ciertas obligaciones mínimas para que las personas tengan la oportunidad real de participar en los procesos de adopción de decisiones sobre medidas que puedan afectar su derecho a un medioambiente sano. Estas obligaciones mínimas consisten en: 1) realizar una consulta desde las etapas iniciales del proceso en la que se permita el acceso a la información de forma oportuna, clara y comprensible; 2) asegurar la posibilidad real del público de participar en la toma de decisiones; 3) garantizar la participación de los diferentes intereses presentes en el territorio, a través de los medios adecuados; 4) promover el aprendizaje entre las partes involucradas y valorar el conocimiento local; y, 5) llevar a cabo acciones específicas que permitan la participación de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o tradicionalmente subrepresentados en la toma de decisiones.

Justificación: De los artículos 1o., 4o., párrafo quinto, 6o. y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos instrumentos internacionales relacionados con el medioambiente y el desarrollo sostenible, entre los que destaca el Acuerdo de Escazú, se desprende el derecho a la participación ciudadana y al acceso a la información en materia medioambiental en todo proceso de adopción de decisiones que pueda afectar el derecho a un medioambiente sano.

Este derecho debe garantizarse desde las etapas iniciales del proceso, es decir, a partir de una etapa temprana y previa al diseño de cualquier plan o programa que pueda afectar significativamente el medioambiente. Además, el proceso debe ser inclusivo, accesible y oportuno.

Lo anterior, a fin de que el público pueda presentar todos los comentarios, las propuestas y las alternativas que considere para que sean debidamente ponderadas, de modo riguroso, en instancias en las que aún todas



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Aunque dicho criterio surgió en el contexto de un procedimiento de planeación territorial, su razonamiento resulta relevante para esta iniciativa; toda vez que la información ambiental sólo cumple su función democrática y preventiva cuando es accesible, comprensible y se comunica con la oportunidad necesaria para incidir en las decisiones.

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como Acuerdo de Escazú, también establece obligaciones para asegurar el acceso a la información ambiental de manera oportuna y adecuada, prestando especial atención a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad⁵.

Este instrumento reconoce que las condiciones económicas, territoriales, culturales o lingüísticas pueden convertirse en barreras para acceder a la información; por ello, el deber estatal no se agota con colocar datos en una página electrónica, sino que exige adoptar medidas que faciliten su conocimiento por las comunidades destinatarias.

las opciones están abiertas y la iniciativa está en una fase de diseño y, por tanto, podrá ser redefinida sobre la base de los aportes que realice la población.

Además, debe garantizarse el acceso a la información de forma oportuna, clara, comprensible y suficiente, pues ello configura un elemento central para la participación pública a fin de arribar a decisiones fundadas, motivadas y legítimas. Por lo tanto, las autoridades a cargo del proceso deben implementar acciones proactivas para la divulgación de la información, a través de medios apropiados, y bajo el criterio de máxima publicidad, a fin de que la ciudadanía sea efectivamente alertada acerca de la propuesta bajo evaluación.

En ese sentido, a fin de garantizar el núcleo esencial del derecho de participación ciudadana en materia ambiental, el Estado tiene la obligación de asegurar que toda persona tenga acceso adecuado a la información, así como la oportunidad de participar efectivamente en los procesos de adopción de decisiones desde las primeras etapas, con el objeto de tener una influencia real en la toma de medidas que puedan afectar su derecho a un medioambiente sano.

⁵ <https://observatoriop10.cepal.org/es/tratado/acuerdo-regional-acceso-la-informacion-la-participacion-publica-acceso-la-justicia-asuntos>



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

La iniciativa responde a este parámetro al prever que la información, avisos, alertas y recomendaciones se difundan mediante medios adecuados a cada región, incluyendo medios electrónicos, redes oficiales, radiodifusión comunitaria y la colaboración con autoridades municipales y comunitarias.

En el ámbito especializado de la gestión del riesgo, se ha desarrollado el concepto de acción anticipatoria. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura la define como un enfoque que vincula sistemáticamente las alertas tempranas con acciones diseñadas para proteger a las personas, sus bienes y sus medios de vida antes de que una amenaza se convierta en una crisis⁶.

Este enfoque representa un cambio respecto de los modelos centrados exclusivamente en la reacción posterior. En lugar de esperar a que el daño ocurra para movilizar recursos, utiliza análisis de riesgos, pronósticos e información técnica para activar medidas preventivas.

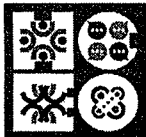
La FAO ha destacado que la acción anticipatoria es especialmente relevante para el sector agrícola, porque una alerta recibida oportunamente puede marcar la diferencia entre una afectación controlable y una crisis que comprometa los medios de subsistencia de las personas productoras⁷.

Desde esta perspectiva, una alerta sólo resulta efectiva cuando se encuentra vinculada con una acción concreta, comunicar la probabilidad de una helada, por ejemplo, adquiere utilidad productiva cuando se acompaña de recomendaciones sobre protección de cultivos, manejo de ganado o adecuación de actividades; lo mismo

⁶ <https://www.unocha.org/anticipatory-action>

⁷ <https://www.unocha.org/anticipatory-action>





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

sucede con las sequías, precipitaciones intensas, ondas de calor y demás fenómenos que pueden afectar al sector rural.

La Organización Meteorológica Mundial, ha señalado que los servicios climáticos permiten que las personas agricultoras tomen decisiones sobre qué sembrar, cuándo hacerlo, si será necesario utilizar riego y cuál es el momento adecuado para cosechar. También ha subrayado la importancia de contar con canales de comunicación eficaces para que la información climática llegue a quienes deben utilizarla⁸.

Por ello, la iniciativa no se limita a ordenar la retransmisión de avisos. También dispone que se difundan las recomendaciones técnicas preventivas correspondientes, diferenciadas, cuando resulte necesario, por región, actividad productiva y ciclo agrícola.

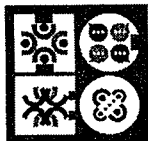
El Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 establece cuatro prioridades de actuación: comprender el riesgo de desastres; fortalecer su gobernanza; invertir en reducción del riesgo para aumentar la resiliencia; y mejorar la preparación para una respuesta eficaz⁹.

La primera de estas prioridades parte de que las políticas y decisiones deben sustentarse en el conocimiento de las amenazas, la exposición, la vulnerabilidad y las capacidades existentes; en otras palabras, no puede prevenirse aquello que no se conoce o cuya información no llega a las personas expuestas.

⁸ <https://wmo.int/es/site/frontline-of-climate-action/priorities/agriculture-and-food-security>

⁹ <https://www.undrr.org/media/16098/download?startDownload=20260814>





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Además, la Meta G del Marco de Sendái plantea aumentar sustancialmente la disponibilidad y el acceso de la población a los sistemas de alerta temprana sobre amenazas múltiples y a la información y evaluación del riesgo de desastres.

En este sentido, la propuesta legislativa es congruente con esta orientación internacional porque busca fortalecer el acceso de las personas productoras a la información agroclimática, sin duplicar los sistemas generales de alerta o protección civil.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, ya contiene disposiciones relacionadas con la prevención, el cambio climático y la información productiva; el artículo 109 dispone que, con objeto de reducir la siniestralidad y la vulnerabilidad de las unidades productivas ante contingencias climatológicas provocadas por el cambio climático, se establecerán programas de reconversión productiva en las regiones de siniestralidad recurrente y baja productividad; por su parte el artículo 110 contempla la atención de la población rural afectada por contingencias climatológicas y la posibilidad de destinar recursos a la prevención de desastres naturales, incluidas obras de conservación de suelo, agua y manejo de avenidas.

Asimismo, el artículo 111 establece que el Ejecutivo Estatal, en coordinación con la Federación, formulará y mantendrá actualizada una Carta de Riesgo en cuencas hídricas, con la finalidad de establecer programas de prevención de desastres.

Estas disposiciones muestran que la prevención de riesgos no es una materia ajena a la Ley; sin embargo, su regulación se encuentra principalmente orientada a la reconversión productiva, la atención de contingencias y las obras preventivas, sin desarrollar expresamente un mecanismo para comunicar oportunamente los avisos y alertas a las personas productoras.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

El artículo 112 dispone que la Secretaría, por conducto del Sistema Estatal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, se encargará de generar, compilar, sistematizar y difundir información económica, agropecuaria, tecnológica, industrial, de servicios y de recursos naturales.

El mismo artículo ordena que el Sistema integre información sobre las condiciones climatológicas prevalecientes y esperadas; por tanto, la legislación vigente ya reconoce que la información climática debe formar parte de los instrumentos estatales de desarrollo rural.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable federal, sigue el mismo criterio al establecer que el Sistema Nacional de Información debe integrar datos sobre las condiciones climatológicas prevalecientes y esperadas, junto con información productiva, de mercados e insumos¹⁰.

La reforma propuesta no introduce una atribución completamente nueva. Desarrolla y vuelve operativa una obligación que ya se encuentra prevista: difundir

¹⁰ Artículo 134.- Con objeto de proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio, el Gobierno Federal implantará el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, con componentes Económicos, de Estadística Agropecuaria, de recursos naturales, tecnología, servicios técnicos, Industrial y de Servicios del sector, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con base en lo dispuesto por la Ley de Información Estadística y Geográfica.

En el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable se integrará información internacional, nacional, estatal, municipal y de distrito de desarrollo rural relativa a los aspectos económicos relevantes de la actividad agropecuaria y el desarrollo rural; información de mercados en términos de oferta y demanda, disponibilidad de productos y calidades, expectativas de producción, precios; mercados de insumos y condiciones climatológicas prevalecientes y esperadas. Asimismo, incluirá la información procedente del Sistema Nacional de Información Agraria y del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y otras fuentes.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

información climática útil para fortalecer la autonomía de las personas productoras en la toma de decisiones.

Por su parte, el artículo 115 de la ley estatal determina que la información integrada es de interés público y dispone la conformación de un paquete básico dirigido a productores y demás agentes del sector rural; no obstante, el precepto no especifica los medios de difusión ni establece que la información deba ser diferenciada por región, actividad productiva o ciclo agrícola.

En consecuencia, la adición propuesta complementa el diseño vigente, estableciendo condiciones mínimas para que la información llegue efectivamente a sus destinatarios.

La reforma cuenta además con antecedentes institucionales que acreditan su viabilidad. Oaxaca participa en las Mesas Técnicas Agroclimáticas promovidas por la autoridad federal en materia agrícola, con intervención de instituciones como el Servicio Meteorológico Nacional, el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, dependencias estatales, instituciones académicas y organizaciones de personas productoras.

Estas mesas analizan información climática y productiva para elaborar boletines con recomendaciones dirigidas al sector agropecuario. La primera Mesa Técnica Agroclimática de Oaxaca, se realizó en la región del Papaloapan y derivó en la elaboración de un boletín de recomendaciones técnicas y climáticas¹¹.

Hasta septiembre de 2025, las Mesas Técnicas Agroclimáticas habían operado en catorce entidades federativas, entre ellas Oaxaca, y habían generado veinticinco

¹¹ <https://www.gob.mx/agricultura/acciones-y-programas/mta-oaxaca?>



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

boletines especializados. Esta experiencia demuestra que es técnicamente posible transformar la información meteorológica en recomendaciones productivas territorialmente diferenciadas.

La iniciativa busca que este tipo de información y cualquier otro aviso oficial relevante puedan incorporarse de manera permanente a los mecanismos estatales de difusión, evitando que su alcance dependa exclusivamente de acciones ocasionales o de proyectos temporales.

La reforma se ha diseñado para respetar la distribución constitucional y legal de competencias. El Servicio Meteorológico Nacional es la instancia oficial del Gobierno de México, encargada de proporcionar información meteorológica y climatológica. Entre sus productos se encuentran los pronósticos, avisos y el Monitor de Sequía en México, el cual identifica la evolución de este fenómeno a nivel nacional, estatal y municipal.

Por esta razón, la propuesta no atribuye a la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, la facultad de emitir pronósticos meteorológicos ni sustituir a las autoridades federales especializadas; empero, la Secretaría deberá difundir información, avisos y alertas oficiales emitidos por las autoridades competentes. Su intervención consistirá en integrar dicha información al Sistema Estatal, hacerla llegar a las personas productoras y acompañarla, dentro de su ámbito de atribuciones, de recomendaciones técnicas preventivas.

De igual manera, la iniciativa no crea un sistema paralelo de protección civil ni faculta a la Secretaría para declarar situaciones de emergencia. Las alertas generales continuarán bajo la responsabilidad de las autoridades competentes en materia meteorológica, sanitaria, ambiental y de protección civil.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

La referencia a plagas y enfermedades tampoco pretende invadir las competencias federales en sanidad vegetal, salud animal, pesca o acuacultura, su inclusión se limita a la difusión de avisos oficiales y recomendaciones preventivas cuando las condiciones climáticas puedan favorecer su aparición, propagación o impacto sobre la producción.

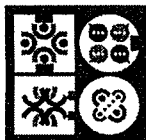
La radiodifusión comunitaria se contempla como un medio de colaboración para comunicar la información, no como una materia sujeta a regulación estatal. La reforma no impone obligaciones a concesionarios ni modifica el régimen federal de telecomunicaciones y radiodifusión; asimismo, la participación de autoridades municipales y comunitarias se plantea en términos de colaboración. No se les obliga a crear unidades administrativas, adquirir tecnologías o destinar partidas presupuestales específicas.

La eficacia de una alerta depende no sólo de su precisión técnica, sino también de su capacidad para ser comprendida por quienes deben actuar. Oaxaca es una entidad pluricultural y multilingüe y en numerosas comunidades, las lenguas indígenas constituyen el principal medio de comunicación y transmisión de conocimientos. Por ello, la difusión exclusivamente en español puede limitar el alcance preventivo de la información.

La iniciativa dispone que se procure la difusión de la información en las lenguas indígenas predominantes de las comunidades destinatarias. Esta obligación deberá aplicarse atendiendo al contenido de la alerta, la región a la que se dirige y las capacidades institucionales disponibles.

La expresión "procurando" permite establecer una orientación clara hacia la pertinencia lingüística, sin imponer una obligación absoluta de traducir simultáneamente todos los





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

avisos a todas las lenguas indígenas del Estado, lo cual podría resultar materialmente inviable.

También se establece que la información sea diferenciada, cuando corresponda, por región, actividad productiva y ciclo agrícola. La medida responde a que una misma alerta puede requerir acciones distintas según el cultivo, la especie animal, el sistema productivo y el momento del año.

En suma, la presente iniciativa busca cerrar la distancia existente entre la información técnica disponible y las personas que requieren utilizarla para proteger sus actividades y patrimonio. El propósito no es generar más información de manera indiscriminada, sino lograr que la información oficial relevante se convierta en una herramienta práctica para la prevención; esto significa pasar del dato aislado a la recomendación útil; del aviso general a la orientación regionalizada; y de la reacción posterior a la acción anticipatoria.

Fortalecer la difusión de alertas agroclimáticas permitirá mejorar la capacidad de respuesta de las personas productoras, reducir riesgos, proteger los medios de vida de las familias rurales y contribuir a la continuidad de la producción y la seguridad alimentaria.

Por ello, se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 112 y un segundo párrafo al artículo 115 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, a efecto de incorporar mecanismos para la difusión oportuna de información, avisos y alertas agroclimáticas oficiales, así como de recomendaciones técnicas preventivas, mediante canales adecuados a las condiciones territoriales, productivas, culturales y lingüísticas del Estado.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Para mayor ilustración de lo anterior, a continuación se inserta el cuadro comparativo:

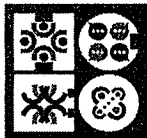
LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA	
Artículo 112. La Secretaría, a través del Sistema Estatal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable o de cualquier otro órgano que se constituya para tal efecto, se encargará de generar, compilar, sistematizar y difundir información económica, agropecuaria, de recursos naturales, tecnológica, industrial y de servicios, con el objeto de proveer de información oportuna a productores y actores económicos que participan en la producción y en los mercados del sector rural, que les permita fortalecer su autonomía en la toma de decisiones. La información para el desarrollo rural sustentable se integrará a nivel estatal, regional y municipal relacionada con aspectos económicos relevantes de la actividad agropecuaria y, en general, con el desarrollo rural; información de mercados en términos de oferta y demanda, disponibilidad de productos y calidades, expectativas de producción y precios; mercados de insumos y condiciones climatológicas prevalecientes y esperadas, así como de fuentes nacionales e internacionales.	Artículo 112.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

(SIN CORRELATIVO)	El Sistema incorporará mecanismos para la difusión oportuna de la información, avisos y alertas oficiales de carácter agroclimático emitidos por las autoridades competentes, así como de las recomendaciones técnicas preventivas que correspondan, con la finalidad de reducir los riesgos y posibles afectaciones a las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas derivadas de sequías, precipitaciones intensas, heladas, granizadas, ondas de calor, vientos fuertes, incendios, plagas, enfermedades y demás fenómenos que puedan comprometer la producción o el patrimonio de las personas productoras.
Artículo 115. La información que se integre se considera de interés público y es responsabilidad del Estado. Para ello, integrará un paquete básico de información a los productores y demás agentes del sector rural, que les permita fortalecer su autonomía en la toma de decisiones. (SIN CORRELATIVO)	Artículo 115. ... La Secretaría difundirá el paquete básico de información, así como los avisos, alertas y recomendaciones a que se refiere el artículo 112, por medios accesibles y adecuados a las condiciones de cada región, incluyendo medios electrónicos, redes oficiales, radiodifusión comunitaria y la colaboración de autoridades





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

	municipales y comunitarias. La información deberá ser clara, oportuna y, cuando corresponda, diferenciada por región, actividad productiva y ciclo agrícola, procurando su difusión en las lenguas indígenas predominantes de las comunidades destinatarias.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 112 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE DIFUSIÓN DE ALERTAS AGROCLIMÁTICAS**, para quedar como sigue:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

ÚNICO. Se **Adiciona** un tercer párrafo al artículo 112 y un segundo párrafo al artículo 115 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 112. ...

...

El Sistema incorporará mecanismos para la difusión oportuna de la información, avisos y alertas oficiales de carácter agroclimático emitidos por las autoridades competentes, así como de las recomendaciones



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

técnicas preventivas que correspondan, con la finalidad de reducir los riesgos y posibles afectaciones a las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas derivadas de sequías, precipitaciones intensas, heladas, granizadas, ondas de calor, vientos fuertes, incendios, plagas, enfermedades y demás fenómenos que puedan comprometer la producción o el patrimonio de las personas productoras

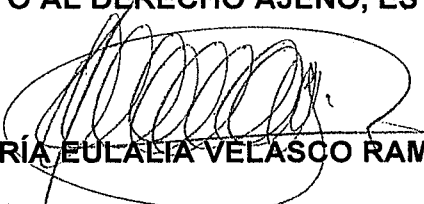
Artículo 115. ...

La Secretaría difundirá el paquete básico de información, así como los avisos, alertas y recomendaciones a que se refiere el artículo 112, por medios accesibles y adecuados a las condiciones de cada región, incluyendo medios electrónicos, redes oficiales, radiodifusión comunitaria y la colaboración de autoridades municipales y comunitarias. La información deberá ser clara, oportuna y, cuando corresponda, diferenciada por región, actividad productiva y ciclo agrícola, procurando su difusión en las lenguas indígenas predominantes de las comunidades destinatarias.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 14 días del mes de agosto de 2026.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 112 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.

